



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que se allegó escrito por la apoderada, pretendiendo dar cumplimiento a lo exigido en el Auto del 15 de julio de 2022 de 2022, que inadmitió la presente causa.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA

Escribiente

Nueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0144

RADICADO N° 2022-00248-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 15 de julio de 2022, no fueron subsanados en debida forma, al tenor del Art. 90 del C. G. del P., habrá de rechazarse la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS; toda vez que la apoderada accionante no procedió de conformidad:

No allegó el poder conferido conforme lo indica el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022 vale decir, a través de mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante DIANA CATALINA LOPERA FRANCO e indicando la dirección electrónica de la apoderada, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, con la debida presentación personal de acuerdo a lo reglado en el Art. 74 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por DIANA CATALINA LOPERA FRANCO, en representación de sus

menores hijos MIGUEL ÁNGEL y FEDERICO OSORIO LOPERA, frente a JUAN CAMILO OSORIO TOLOSA.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c88a923a652ef99cc1b30584c19d14159e80c83590fb15d12108bb79196c8d**

Documento generado en 09/08/2022 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>